

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, para resolver solicitud de la parte actora sobre adición de las medidas cautelares. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, diciembre 01 de 2023.

Para efectos de registro de las medidas de embargo, este número de auto hará las veces de oficio y será de obligatoria observancia. (arts.298 y 593 del C. G. del P.)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que el apoderado de la parte demandante CARLOS ALBERTO PACHON DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.460.996 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 101.327 solicita ampliar las medidas cautelares que se libraron inicialmente por auto interlocutorio No. 972 de fecha 15 de noviembre de 2023, y adicional solicita se decrete el embargo y secuestro de bienes inmuebles, propiedad del demandado JUAN CARLOS LOPEZ MUÑOZ, identificado con c.c. 10.133.342.

En consecuencia, este Despacho Judicial, **RESUELVE**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo de propiedad del demandado JUAN CARLOS LOPEZ MUÑOZ, identificado con c.c. 10.133.342, que cuentan con las siguientes características: PLACAS: LEL858; CLASE: CAMIONETA; MARCA: TOYOTA HILUX. Expídanse el oficio en tal sentido a la Secretaría de Tránsito y Movilidad de Pereira, que los inscribirá en tanto constate la propiedad del demandado y a costa del demandante remitirá el certificado pertinente, incluyendo las garantías que se encontraren inscritas.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo de propiedad del demandado JUAN CARLOS LOPEZ MUÑOZ, identificado con c.c. 10.133.342, que cuentan con las siguientes características: PLACAS: SFC09; CLASE: MOTOCICLETA; MARCA: YAMAHA. Expídanse el oficio en tal sentido a la Secretaría de Tránsito y Movilidad de Pereira, que los inscribirá en tanto constate la propiedad del demandado y a costa del demandante remitirá el certificado pertinente, incluyendo las garantías que se encontraren inscritas.

TERCERO: El organismo oficial, autoridad judicial, administrativa, pagaduría, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Secretarías de Movilidad o de Tránsito y Transporte, Dirección de Investigación Criminal e Interpol (Dijin), Bancos, CFC, Cámaras de Comercio, secuestres o cualquier destinatario de las medidas de embargo, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el presente proveído, conforme lo normado en el art.11 del Decreto 806 de 2020, establecido como de vigencia permanente, por la Ley 2213/2022, (junio 13), cuyo tenor literal dice:

“Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes

judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

CUARTO: De ser necesario la entidad o persona destinataria podrá comprobar la autenticidad de esta providencia que hace las veces de oficio, evitando la dilación del proceso, haciendo eficaz el objetivo de la ley 2213 de 2022, en concordancia con los Arts.42, 111 y demás pertinentes del C. G. del Proceso, a partir del código de verificación de firma electrónica visible en la parte inferior del proveído. Así mismo la parte interesada deberá gestionar la materialización de las órdenes judiciales, mediante envío de copia del auto a las distintas autoridades o entidades relacionadas en el mismo. Lo anterior, demostrando que el mensaje tiene su origen en el correo institucional

QUINTO: AGREGAR para que obre y conste, las respuestas hasta ahora allegadas a la solicitud de las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE.

ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ
Jueza

Firmado Por:
Alejandra Maria Risueño Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7c5b4e9cacb1f34441bb43f523ad36619923403941a7aa0f237c670041c06c4**
Documento generado en 04/12/2023 03:24:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>